



03042



**HONORABLE ASAMBLEA:**

Las suscritas, Brenda Lizeth Córdova Búzani y Claudia Zulema Bours Corral, diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA**, misma que sustentamos al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El día 28 de noviembre del año 2013, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, un Decreto que contenía reformas y adiciones al Código Penal del Estado de Sonora, con la finalidad de tipificar el delito de feminicidio en la entidad.

Se ha cometido este delito en gran cantidad de ocasiones, ya sea que se materialice y también en caso de tentativa, que se presenta cuando no logran concretar el feminicidio, es decir, privar de la vida a la víctima mujer, pero sí tenían la intención de hacerlo.

La mayoría de las veces se aprovechan del estado de indefensión de la víctima o de la relación que existe en la que se brinda la confianza, por lo que la hace más vulnerable y expuesta.

No solamente cometen este delito agentes externos al núcleo familiar, sino que en gran medida el victimario es parte de la familia o alguien cercano a la víctima.

Según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el mes de enero de este año 2023, a nivel nacional se cometieron 174,983 delitos, el total de víctimas es de 29,403, resultando un 33% de sexo femenino y a un 10.5% al momento no se ha identificado su sexo<sup>1</sup>.

En cuanto al delito de feminicidio, en nuestro país en el pasado mes de enero se cometieron 68, que si lo comparamos con los meses de enero de los últimos 3 años se redujeron, ya que en el mismo mes en el año 2020 se cometieron 75, en 2021 fueron 76 y el año pasado fueron 80.

En el Estado de Sonora, en el mes de enero se cometieron 3 delitos de feminicidio, dos contra mujeres mayores de edad y uno contra una menor, estando por encima de la media nacional, que fue de 2 al mes.

De las estadísticas que nos brinda el propio Secretariado Ejecutivo, nos muestra que, por cada 100 mujeres, en Sonora las cifras nos arrojan el 0.19 cuando la media nacional es de 0.10, situándonos en cuarto lugar como el estado donde se comete este delito por la cantidad de mujeres que habitan en la entidad.

Muchos querrán minimizar estos delitos, dirán que son pocos los casos que se presentan, pero esta no es una cifra alentadora, no porque se supone disminuyan significa que debemos celebrar, por el contrario, debe preocuparnos y alarmarnos, porque se siguen cometiendo este tipo de delitos.

Además, que no todos los feminicidios se tipifican como tal, en el mismo mes de enero de este año, se presentaron 230 casos de homicidios dolosos en contra de

---

<sup>1</sup> <https://drive.google.com/file/d/1c7spbo9FhekhhBKG3avPqSuzNzPM96Ur/view>

mujeres y 396 homicidios culposos, de los cuales no podemos saber cuáles si fueron feminicidios.

Esto mismo lo menciona Valeria Durán, en su artículo “Las muertas que no se ven: el limbo de los feminicidios”, publicado en Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad<sup>2</sup>, en el que nos dice que:

*“Más de 10 mil mujeres han sido asesinadas en México desde 2012, pero menos del 20 por ciento han sido juzgados como feminicidios”.*

En la investigación que Valeria Durán realiza, solicitó información a las procuradurías de las entidades federativas, respecto de los delitos y muertes de mujeres, en donde se especificara la causa de muerte, para poder así determinar las causas y en qué casos se presenta el delito de feminicidio, arrojando las siguientes cifras:

“Las autoridades estatales reportaron que de enero de 2012 a junio de 2016 habían sido asesinadas en forma violenta en todo el país 9 mil 581 mujeres, pero sólo 1,887 de esos crímenes fueron tipificados como feminicidios, que equivalen al 19 por ciento.

Con base en estos informes, al menos 7 mil 694 mujeres que fueron asesinadas a balazos, descuartizadas, violadas, asfixiadas o golpeadas hasta morir no fueran reconocidas como víctimas de feminicidios.”

Aparte de privar de la vida a mujeres, dejan a niñas, niños y adolescentes sin madre, sin una guía, sin el amor materno, y lo peor, que en muchas ocasiones cometen el delito la propia pareja de la mujer, frente a sus hijos.

---

<sup>2</sup> <https://contralacorrupcion.mx/web/femimicidiosocultos/>

Hace una semana, en el Estado de Oaxaca, en el municipio de Santa Cruz Tacache de Mina, un hombre de 37 años, mató a su esposa frente a sus hijos de 5 y 7 años de edad, que fueron quienes informaron a la policía municipal.

Imaginemos el sufrimiento de los pobres niños al ver a su padre arrancarles la vida a su mamá, esto desencadena muchos traumas, por lo que deberán tomar terapia de manera inmediata, así como estar en algún hogar seguro, porque con una persona que comete un feminicidio, obviamente no pueden estar bajo su cuidado, hasta me atrevería a decir que ni deberían continuar en contacto con ese feminicida, que no tuvo la mínima consideración para con sus hijos y frente a ellos cometió crimen tan inhumano y cruel.

Como comenzamos esta iniciativa, el feminicidio se regula en el Código Penal Sonorense, pero de este delito se derivan muchas consecuencias, dentro de las que destacan la custodia y patria potestad de las y los niños y adolescentes, que quedan huérfanos de madre, sobre todo cuando el feminicida es el padre, que tendrá que purgar una condena y estos quedan al desamparo.

Pero no se regula la relación que deberán tener las hijas e hijos con su padre feminicida, es por ello que hoy proponemos que cuando se cometa delito de feminicidio, si el victimario tenía hijas o hijos con la víctima, este perderá la patria potestad y aunque hubiese sido en grado de tentativa el delito, no volverá a recuperar la patria potestad.

Con esta reforma, seremos el segundo Estado en el país que legisla al respecto, ya que hace unos días, en el Congreso del Estado de Puebla se aprobó la denominada “Ley Monzón”, que se basaron en el caso de la abogada feminista Cecilia Monzón, asesinada hace más de un año a manos del padre de su hijo.

Y hemos avanzado al respecto en Sonora, ya que en comisiones se aprobó la pérdida de la patria potestad, pero estipulado en el Código Penal, armonizando con esta iniciativa lo dispuesto en el Código de Familia Estatal.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

### **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 336, fracción II; el artículo 338, fracciones IV y V; el artículo 342; y se adiciona una fracción VI al artículo 338; todos del Código de Familia para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 336.-** La patria potestad se acaba:

I.- ...

**II.- Cuando el titular de ella sea condenado por delito de feminicidio en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad;**

III y IV.- ...

**Artículo 338.-** La patria potestad se pierde:

I a la III.- ...

IV.- Por la exposición o abandono que hicieren de sus descendientes los titulares de este derecho;

V.- Cuando quien la ejerza deje de asistir o convivir injustificadamente con el menor por más de treinta días naturales, cuando éste se encuentre acogido en una institución pública de asistencia social; y

**VI.- Por auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio o su tentativa en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.**

...

**Artículo 342.-** No procede la recuperación de la patria potestad, cuando el menor o el incapacitado, haya sido dado en adopción o cuando exista fundada duda sobre el comportamiento futuro del progenitor respecto de sus hijos. **Así como cuando el padre hubiera sido sentenciado por delito de feminicidio o su tentativa en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.**

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 09 de marzo de 2023.

  
**C. DIP. BRENDA LIZETH CÓRDOVA BUZANI**

  
**C. DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL**